



RAD: 0800131530042021-00310-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE. NADIME ESPER FAYAD

DEMANDADO: EDUARDO ESPER FAYAD Y OTROS

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 15 de noviembre de 2022, allegado por el Doctor WALTER MARTINEZ, apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho dar impulso procesal y se continúe con la siguiente etapa, informando que ya fueron notificados todos los demandados, quienes no presentaron excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita al despacho se continúe con la siguiente etapa procesal, señalando que los demandados se encuentran notificados.

Revisadas las notificaciones aportadas por la parte demandante, (Arc.8 Cuaderno principal), se entiende notificada la Señora LUZ MARINA ESPER FAYAD como persona natural y como representante legal de las sociedades:

- CADENA RADIAL LA LIBERTAD LTDA,
- ESPER EDITORES – ROBERTO ESPER Y CIA. LTDA.
- IMPRESORES LA LIBERTAD E.U.,
- CADENA RADIAL LA LIBERTAD CRP S.A.S.
- IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S.

Quien, además, otorgó poder en tal calidad visible en pag. 79, Arc. 10 cuad. Principal – 1ª. Instancia) encontrándose notificados desde el 14 de enero de 2022, contestando la demanda dentro del término otorgado para ello.

Así mismo, se entiende notificado el señor EDUARDO ESPER FAYAD, como persona natural y como representante legal de las sociedades SUPERMERCADOS ROBERTICO – ROBERTO ESPER Y CIA. LTDA y RECAUDOS Y PAGOS ROBERTICO SAS, otorgando poder en tal calidad visible en pag. 73, Arc.09 cuad. Principal – 1ª. Instancia) encontrándose notificados desde el 14 de enero de 2022, contestando la demanda dentro del término otorgado para ello.



Ahora, lo que procedería en el presente asunto sería el estudio de la demanda de reconvencción, sin embargo, antes de dar trámite a la misma, nos atenemos a lo dispuesto por el artículo 371, inciso 2 del código General del Proceso, el cual señala que es menester que todos los demandados se encuentren debidamente notificados y que haya vencido el término de traslado, advirtiendo el despacho que la Sociedad ALMACEN ROBERTICO Y CIA. LTDA EN LIQUIDACION, no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, razón por la cual el demandante deberá realizar la notificación para lo cual será requerido.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Requerir a la parte demandante para que notifique a ALMACEN ROBERTICO Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, a la dirección física que aparece en el certificado de Existencia y Representación legal o al Agente Liquidador RODRIGO TAMAYO CIFUENTES, a la dirección física registrada en el Aviso de Liquidación judicial, de la Superintendencia de Sociedades: Carrera 22 No.36A Sur 10 interior 104 loma del Chocho, Envigado – Antioquia, y correo: [rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com](mailto:rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a61dea9f1fd1ff2720ce6f0f6056faf63739d423442a57d120ed194c9e53da**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**